

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía, número 3.*—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.
 Las providencias judiciales, á *treinta.*
 Los de prendadas, á *diez.*
 Los demás, á *veinte.*

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el informe del Cónsul general de España en Lisboa, con gravísimas revelaciones acerca de la explotación de que son víctimas en ciertas casas de comercio de Portugal jóvenes españoles menores de edad.

Resultando que algunos agentes diseminados por las provincias de Zamora y Salamanca, aprovechándose de la penuria en que se encuentran algunas familias, hacen odiosa leva de menores, y mediante estipendios anuales que oscilan entre 12 y 18 duros, los llevan á la nación vecina para explotarlos en trabajos notoriamente superiores á sus fuerzas, con jornadas de más de doce horas, y pregonando géneros á la intemperie:

Resultando que algunos de tales patronos aparecen, á la terminación de su contrato con el menor explotado, no como deudores, sino como acreedores del mismo:

Resultando que al informe de referencia se acompañan documen-

tos que certifican la triste realidad de tamaños abusos;

Considerando que el carácter territorial de la legislación y la del trabajo de mujeres y niños opónese á la aplicación de disposiciones que pudieran poner á salvo la dignidad y los derechos de los menores españoles en el extranjero; pero es factible siempre la intervención de los Cónsules en cuanto concierne á promover el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia en el país de que se trata y facilitar la repatriación de los explotados:

Considerando que, aun dentro de la legislación vigente sobre emigración, hay medios para vigilar esta de que se trata, evitando muchos de los abusos señalados, y que, en vista de la interesante moción del Cónsul de España en Lisboa y el informe del Instituto de Reformas Sociales, conviene recordar las disposiciones más aplicables al caso entre las que son de la competencia de este Ministerio;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se dirija una circular á los Gobernadores civiles de las provincias limítrofes de Portugal recomendando el exacto cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1.^a Los menores que se propongan dirigirse definitiva ó temporalmente á otros países deberán ir provistos, además de la cédula personal en que conste su edad y estado, de los documentos necesarios para acreditar, siempre que la autoridad lo estime oportuno, los siguientes extremos:

a) Los varones mayores de

quince años y menores de veintitrés deben haber cumplido el servicio militar ó hallarse exentos de toda responsabilidad del mismo en la forma que determinan los Ministerios de Guerra y Marina.

b) Los varones menores de veintitrés años, el consentimiento de sus padres ó tutores, debidamente legalizado, y la certificación de nacimiento.

2.^a Se aplicarán en lo que sea compatible á los menores que intenten dirigirse á otros países las disposiciones vigentes sobre emigración, y especialmente la Real orden circular de 8 de mayo de 1888.

3.^a Para los efectos de impedir los manejos ilegales de los agentes de la emigración clandestina se tendrán en cuenta las disposiciones de la Real orden de 4 de noviembre de 1904, dando á conocer las autoridades locales al vecindario, por los medios de mayor publicidad, las penalidades y oprobios de que han sido víctimas muchos de los menores emigrantes, previniéndoles así contra la propaganda insidiosa de los citados agentes, y alentando á las familias á denunciar las ofertas y operaciones que propongan ó realicen los agentes en cada localidad.

4.^a Los agentes de la autoridad gubernativa cuidarán especialmente de que los jóvenes menores de edad que no viajen con sus padres ó tutores justifiquen las razones de sus salidas del Reino, con el fin de evitar que se cometan los delitos previstos en el art. 459 del Código penal.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 15 de noviembre de 1905.

García Prieto.

Sres. Gobernadores civiles de las
provincias limítrofes de Por-
tugal.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 149

Según me comunica el Alcalde de Ruesga, en poder del vecino de Matienzo Norberto Gómez se halla prendada y puesta en custodia, por haberla encontrado causando daños, una vaca de cinco á seis años de edad, pelo moreno y cano, astas abiertas, teniendo en la oreja derecha un marco hecho á sacabocado, muy cerca del oído, y en la pata derecha un marco apenas inteligible.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y á los efectos que determina el reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de abril último; teniendo presente que, caso de no parecer su legítimo dueño, se venderá aquélla en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Consistorial á las doce del día siguiente al en que terminen los quince días de la publicación de este anuncio, con arreglo á lo que previenen los artículos 8 y 14 del citado reglamento.

Santander 25 noviembre 1905.

El Gobernador civil,

Alberto Larrondo.

AGUAS

Examinado el expediente y proyecto presentado por el excelentísimo señor don José Echavarría, solicitando aprovechar 150 litros de agua por segundo del río Recuóna, con destino á la producción de energía eléctrica en término de Espinama, Ayuntamiento de Camaleño.

Resultando del expediente que éste se ha tramitado con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 14 de junio de 1883, y que anunciada la petición en el BOLETÍN OFICIAL y en dicho Ayuntamiento no se ha presentado reclamación alguna.

Vistos los favorables informes del Ingeniero Jefe de Obras públi-

cas, Consejo de Agricultura y Comisión provincial, y que dicho aprovechamiento no afecta al plan de obras hidráulicas que menciona el art. 4.º del Real decreto de 25 de abril de 1902; en uso de las facultades que me confiere el artículo 218 de la vigente ley de Aguas, y de conformidad con dichos informes, he resuelto otorgar al excelentísimo señor don Federico Echavarría la concesión solicitada, así como el derecho á imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre terrenos de dominio público que sea necesario ocupar, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se llevarán á cabo con arreglo al proyecto presentado, suscripto en Bilbao el 1.º de noviembre de 1902 por el Ingeniero industrial don Hermenegildo Lozano, sin que puedan introducirse en este proyecto más modificaciones que las puramente de detalle y que no afecten á la esencia del mismo, sometiéndolas previamente á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas.

Asimismo queda obligado el peticionario á someter á la aprobación de dicha Jefatura todos los detalles de ejecución relativos á las obras, con tal de que no afecten á la esencia del proyecto, é igualmente deberá subsanar todas las deficiencias que en éste se noten al verificar el replanteo de las obras.

2.ª Las obras deberán dar comienzo dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha en que se publique la concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y quedarán terminadas en el de año y medio, á contar de la misma fecha.

3.ª Dentro de los dos meses, á contar de la referida fecha, deberá el concesionario acreditar ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia, presentando la oportuna carta de pago, haber depositado en la sucursal de Santander de la Caja general de Depósitos la cantidad de 26,66 pesetas en calidad de fianza, á disposición del señor Gobernador civil, para responder del cumplimiento de estas condiciones. Esta fianza no será devuelta al concesionario hasta que se haya cumplido la condición 6.ª

4.ª Antes de empezar los trabajos avisará el concesionario con la debida oportunidad al Ingeniero Jefe de Obras públicas para que éste, ó el facultativo que le represente, proceda al replanteo de las obras, de cuya operación se levantar

tará acta por triplicado, acompañada de su plano correspondiente, uno de cuyos ejemplares se someterá á la aprobación del señor Gobernador civil, y una vez recabada ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas de la provincia. En dicha acta se referirá la coronación del terreno á un punto fijo é invariable del terreno.

5.ª Cuando estén terminadas las obras, avisará igualmente el concesionario al Ingeniero Jefe, para que éste, ó su representante, proceda al reconocimiento de dichas obras; y si de ese reconocimiento resulta que han sido ejecutadas con arreglo al proyecto y replanteo aprobados, habiéndose cumplido además la condición siguiente, se hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que el señalado para los del acta de replanteo.

7.ª El concesionario está obligado á tener hecha en el momento del reconocimiento de las obras, una instalación de turbina y dinamos en su casa de máquinas, suficiente para el aprovechamiento de la tercera parte de la fuerza que se le concede, no pudiendo verificarse la recepción de las obras si está condición no se halla cumplida. Si esta condición se halla satisfecha y las obras pueden ser recibidas, procederá la devolución de la fianza de que habla la condición 3.ª tan pronto como se haya aprobado el acta á que la 5.ª se refiere.

7.ª El concesionario deberá emplear toda la fuerza que se le conceda, dentro del plazo de cuatro años, á contar de la fecha en que se haga pública la concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, entendiéndose que pasado ese plazo perderá el derecho al aprovechamiento de la cantidad de agua que no utilice.

8.ª La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasiona dicha inspección, así como los del replanteo y reconocimiento final, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

9.ª Esta concesión se entenderá hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares; y habiéndose otorgado con arreglo á las leyes de Aguas y Obras públicas vigentes, le será aplicable cuanto en las mismas se dispone referente á este caso.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, será causa bastante para declarar la caducidad de esta concesión, procediéndose para ello con arreglo á lo que para el caso se dispone en las citadas leyes de Aguas y Obras públicas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Santander 24 noviembre 1905.

El Gobernador civil,
Alberto Larrondo

SECCION DE MINAS

Núm. 13.016

Don Torcuato Jusué Fernández,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que la Sociedad Minas de zinc de Ruiloba-Comillas ha presentado el 21 de octubre último una solicitud de concesión de 65 pertenencias con el nombre de «Luigi», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado San Antonio de Roderas, término del Ayuntamiento de Udías.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SO. de la capilla de San Antonio de Roderas; desde dicho punto, con 400 metros al N., la 1.ª estaca; con 400 al E. la 2.ª; con 500 al S. la 3.ª; con 1.300 al O. la 4.ª; con 500 al N. la 5.ª, y con 900 al E. la 6.ª se llegará á la 1.ª, quedando así cerrado el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 6 noviembre de 1905.
—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Núm. 13.017

Don Torcuato Jusué Fernández,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que la Sociedad Minas de zinc de Ruiloba-Comillas ha presentado el 21 de octubre último una solicitud de concesión de 35 pertenencias con el nombre de «Manuel», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Pozo de Agua, término del Ayuntamiento de Udías.

El trazado de la designación es el siguiente:

Para punto de partida, una alcantarilla que hay en el sitio llamado Pozo del Agua, en la carretera nacional de Cabezón de la Sal al pueblo de Comillas; desde dicho punto, con 500 metros al N., 1.ª estaca; con 500 al O. la 2.ª; con 700 al S. la 3.ª; con 500 al E. la 4.ª, y con 200 al N. se llegará al punto de partida, quedando así cerrada la demarcación, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 6 noviembre de 1905.
—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Junta provincial de Instrucción pública

CIRCULARES

Visto el olvido en que tienen algunas Juntas locales de primera enseñanza lo ordenado por el Real decreto de 14 de septiembre de 1902 en los artículos 28 y apartado 1.º del 25, la de mi presidencia, en sesión celebrada el 16 del mes actual, y á propuesta del señor Director del Instituto, acordó recordar á los señores Alcaldes de la provincia, como Presidentes de aquéllas, la obligación que tienen de no dejar incumplida la expresada disposición, remitiendo á esta Junta, en los meses de junio y enero, certificación comprensiva del resultado de los exámenes y visitas hechas á las Escuelas del Municipio durante el semestre, así como de cuanto se relacione con el mejoramiento de la enseñanza y del cumplimiento de los deberes de los Maestros encargados de la misma; sin perjuicio de dar inmediatamente cuenta de aquellos asuntos que sean dignos de ello, según se ordena en el párrafo 9.º del segundo de los artículos citados.

Lo que se hace público por medio de esta circular á los efectos consiguientes, esperando del celo de los señores Alcaldes que sin otras medidas cumplirán con lo ordenado.

Santander 27 noviembre 1905.

El Gobernador Presidente,
Alberto Larrondo.

Próximo á terminar el plazo señalado por la ley para que los señores Alcaldes remitan á la Junta provincial de mi presidencia, debidamente informados, los presupuestos del material de las escuelas de sus respectivos Ayuntamientos, se previene á los mismos procedan inmediatamente á reclamarlos á los maestros que no los hubieren presentado y los remitan á la mayor brevedad á esta Junta en la forma prevenida, sin dar lugar á otros procedimientos, que me veré en el caso de adoptar con los que en el término de ocho días no cumplieran el expresado servicio.

Santander 27 noviembre 1905.

El Gobernador Presidente,
Alberto Larrondo.

Comandancia militar de Marina

DE

SANTANDER

El Comandante militar de Marina de esta provincia y Capitán del puerto de Santander.

Hace saber que por la Superioridad se ha dispuesto se dé la mayor publicidad á la siguiente circular:

«Circular. — Dispuesto por el señor ministro de Marina, en 28 de octubre último, se abra una información pública entre todos los Centros, Asociaciones y Corporaciones de carácter marítimo, así como también entre el personal interesado, á fin de que los expresados propongan lo que á su juicio consideren más conveniente para hacer una nueva clasificación de puertos y reglamentación de los servicios de practicaje y amarraje de los buques de comercio en todos los de la Península é islas adyacentes, con el objeto de facilitar el estudio que sobre los referidos asuntos ha sido encomendado por real orden del 20 de septiembre próximo pasado á esta Dirección general de la Marina mercante, se pone en conocimiento de los ya indicados centros marítimos, así como también del personal náutico indicado, á fin de que se sirvan remitir directamente á esta Dirección general, y á la brevedad posible, las informaciones detalladas de cuanto se les ofrezca y parezca acerca de los particulares de referencia.»

Y se hace público por medio de este anuncio en cumplimiento de lo mandado.

Santander 22 de noviembre de 1905.—*Federico Reboul*.

Ministerio de la Gobernación

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causa, por edades y por sexos ocurridas en el Ayuntamiento de Santander durante el mes de octubre de 1905

(POBLACIÓN DE SANTANDER, SEGÚN CENSO: 54.694 HABITANTES)

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN	
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL	
	Fiebres tifoideas (tifus abdominal).....															
Tifus exantemático.....																
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....																
Viruela.....																
Sarampión.....																
Escarlatina.....																
Ooqueluche.....																
Difteria y crup.....																
Grippe.....																
Cólera asiático.....																
Cólera nostras.....																
Otras enfermedades epidémicas.....																
Tuberculosis pulmonar.....	1	5	1	1	2	3	2	3	1	4	1	2	7	11	18	
Tuberculosis de las meninges.....	1	2	1	1	2	1	2	1	1	2	1	2	2	5	7	
Otras tuberculosis.....																
Sífilis.....																
Cáncer y otros tumores malignos.....																
Meningitis simple.....																
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....																
Enfermedades orgánicas del corazón.....																
Bronquitis aguda.....																
Bronquitis crónica.....																
Pneumonía.....	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	2	1	1	2	
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	3	7	

Afecciones del estómago (menos cáncer).....	12	17	6	4	3	8	8	8	8	14	7	9	5	51	50	101
Diarrea y enteritis.....	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
Diarrea en menores de dos años.....	4	3	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
Diarrea en menores de dos años.....	3	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
Hernias, obstrucciones intestinales.....	3	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
Cirrosis del hígado.....	3	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
Nefritis y mal Bright.....	3	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	3	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos geni- Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos geni- tales de la mujer.....	3	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
Septicemia puerperal (fiebre peritonitis, flebitis puerperal).....	3	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
Otros accidentes puerperales.....	3	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	3	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
Debilidad senil.....	3	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
Suicidios.....	3	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
Muertes violentas.....	3	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
Otras enfermedades.....	3	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	3	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
TOTAL POR SEXOS.....	29	17	6	4	3	8	8	8	8	14	7	9	5	51	50	101
TOTAL POR EDADES.....	29	17	6	4	3	8	8	8	8	14	7	9	5	51	50	101

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS		NACIDOS MUERTOS			
		LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS	
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras
75	74	6	5	1	12
TOTAL		TOTAL		TOTAL	
165		165		12	

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Dibujo de máquinas, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas (Canarias), dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de noviembre 1905.

El Subsecretario,
Rosales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Electricidad elemental, vacante en la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas industriales que lleven cinco años de servicio ó que tengan derechos

adquiridos, según determina el artículo 49 del reglamento de 4 de enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de noviembre 1905.

El Subsecretario,
Rosales.

(*Gaceta del 24 noviembre.*)

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado el siguiente decreto:

Vista la instancia presentada por don Guillermo Mac-Lennan, dueño de la mina «Inadvertida», núm. 5.658, de mineral de hierro, solicitando la aplicación de la ley de Expropiación forzosa de los terrenos superficiales que dicha mina comprende.

Resultando que se han hecho las publicaciones correspondientes en el BOLETIN OFICIAL de 4 de septiembre de 1905 y los citados anuncios han estado expuestos al público en la Jefatura de Minas y Ayuntamiento de Liérganes, sin que durante el plazo legal fijado en los mismos se haya presentado reclamación alguna en contra de este expediente.

Que el Ingeniero encargado de su despacho emitió, con fecha 16 de octubre del corriente año, informe favorable sobre la declaración de utilidad pública y necesidad de la ocupación de dichos terrenos superficiales, y que la Comisión permanente de la excelentísima Diputación provincial en 7 del actual informó también favorablemente la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos necesarios para la explotación de las indicadas minas.

Teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 27 de las bases gene-

rales para la legislación de minas, y los artículos 13 de la ley de Expropiación forzosa vigente y el 10 del reglamento para su ejecución, en virtud de las facultades que me confiere el art. 10 de la ley de Expropiación forzosa vengo en declarar de utilidad pública las obras y trabajos necesarios para la explotación de la mina «Inadvertida», núm. 5.658, del Ayuntamiento de Liérganes.

Santander 23 noviembre 1905.—
El Gobernador, *Alberto Larrondo.*

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos.

Santander 23 noviembre 1905.—
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta celebrada el 17 del actual por los derechos de consumos de este Ayuntamiento para el año de 1906, se anuncia segunda subasta, que tendrá lugar en esta Sala capitular, el día 7 del próximo mes de diciembre, y hora de las once de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones; advirtiéndose que se admitirán posturas por las dos terceras partes.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cabezón de la Sal 22 de noviembre 1905.—El Alcalde, *M. García.*



Ayuntamiento de Anievas

El padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento para el año próximo de 1906, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días. Por igual término se halla, para citado año, la matrícula del subsidio industrial, para que durante este término hagan las reclamaciones que estimen convenientes.

Anievas 23 de noviembre de 1905.—El Alcalde, *Manuel Mantecón.*



Ayuntamiento de Selaya

No habiendo tenido efecto la primera subasta verificada en el día de ayer, á venta libre, sobre las especies de consumos, sal y alcoholes con los recargos autorizados para el próximo año de 1906, se

anuncia otra segunda, que tendrá lugar el día 3 de diciembre próximo, y hora de las dos de su tarde, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el mismo tipo de 12.046 pesetas 83 céntimos.

En dicha subasta se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo total que se fijó en el primer remate.

El pliego de condiciones bajo las cuales se ha de verificar el remate, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan enterarse todas las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Selaya 20 de noviembre 1905.—
El Alcalde, *Salvador Diego*.



Ayuntamiento de Arnuero

Los repartimientos de la contribución por territorial de rústica, pecuaria y urbana de este Ayuntamiento, así como también la matrícula industrial y de comercio y carruajes de lujo para el año de 1906, se hallan confeccionados y expuestos en la Secretaría del Municipio por término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación.

Arnuero 15 de noviembre de 1905.—El Alcalde, *José Velasco*.



Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Por el término de ocho días se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo el repartimiento de la contribución territorial, padrón de edificios y solares y matrícula industrial de este distrito, formados para el próximo ejercicio de 1906, á fin de que los contribuyentes que lo deseen puedan examinarlos y en su caso formular las reclamaciones que les importen.

Marina de Cudeyo á 20 de noviembre de 1905.—El Alcalde, *José Solaesa*.



Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

Don José Naveda Bustillo, Alcalde constitucional de Bárcena de Cicero.

Hago saber: Que esta Junta municipal ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre, á excepción de las carnes de vaca, lanar y cabrío, que se verificará á la exclusiva, para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda y los recargos autorizados durante el año natural de 1906, acordán-

dose que se anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para los seis remates que habrán de tener lugar en la Casa Consistorial, ante la respectiva Comisión del Ayuntamiento, el día 9 de diciembre próximo, en la forma siguiente:

A la hora de las diez á diez y media de la mañana del día fijado, 9 de diciembre, se subastarán con venta libre los derechos de consumos de los líquidos de todas clases, jabón duro y blando, cebada, carbón vegetal y de cok, conservas de frutas, hortalizas y verduras, arroz, garbanzos, conservas de pescados de río y mar únicamente, bajo el tipo total de 5.541 pesetas, y simultáneamente se subastará el arbitrio de un real en cántara de vino para la Diputación, bajo el tipo de 650 pesetas.

De diez y media á once de la misma mañana se rematará, con venta á la exclusiva, las carnes frescas de vaca, lanar y cabrío, bajo el tipo de 669 pesetas.

De once á once y media de la misma se subastará á venta libre las carnes frescas de cerdo y las saladas de todas clases, bajo el tipo total de 304 pesetas cada año, entendiéndose que este remate será por tres años, empezando en el 1906 y terminando en el 1908, ambos inclusivos.

De once y media á once y tres cuartos de la misma se subastarán los derechos de la alcabala del ferial de Gama, en unión de los derechos de los puestos públicos del mercado y ferial, bajo el tipo de 1.125 pesetas.

De las once y tres cuartos á doce de la misma se subastará la casa situada en el ferial y mercado de Gama, bajo el tipo de 100 pesetas.

Las condiciones que obran en los expedientes citados están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, desde esta fecha, para que se enteren los que lo deseen, y no se admiten proposiciones al que no consigne primero el 5 por 100 del tipo de cada subasta.

El rematante prestará fianza que garantice el cumplimiento del contrato.

Bárcena de Cicero 20 noviembre de 1905.—*José Naveda*.

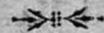
PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor don Antonio Bascón y Gómez Quintero, Juez de instrucción

de este partido, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se cita á Félix Pérez, vecino que fué de Santillana, cuyas circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, para que el día nueve de enero próximo, y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander á fin de prestar declaración como testigo en las sesiones del juicio oral de causa sobre lesiones contra Miguel Villa Platas; apercibiéndole que de no comparecer se le parará el perjuicio á que haya lugar.

Torrelavega veintitrés noviembre de mil novecientos cinco.—El Escribano, *Lic. Vicente Muñoz*.



DON SEBASTIÁN GÓMEZ HERNÁNDEZ, Juez de instrucción de la ville de Potes y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas impuestas á Gregorio de Mier Llanes, vecino de Lon, en la causa que se le siguió en este Juzgado con el número treinta del año último, sobre lesiones inferidas á su convecina Juliana García Mier, fué declarada desierta, por falta de postor, la primera subasta de los bienes embargados á dicho ejecutado para cubrir sus responsabilidades pecuniarias; y en su virtud se ha señalado el día veinte de diciembre próximo, y hora de las once, con objeto de celebrar en la Sala Audiencia de este Juzgado la segunda subasta pública de los referidos bienes, ó sea de la finca siguiente, conreaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Mitad de un prado en Entrambas Sierras, término de Lon, cabida esta mitad de treinta y tres áreas, proindiviso con doña Nicolasa y doña Francisca de Mier Llanes, que linda todo él al Este y Oeste egido común, y Sur y Norte herederos de José Bonifacio Rábago; tasada dicha mitad de prado en setecientas cincuenta pesetas..... 750

Y para conocimiento del público se libra el presente edicto con las prevenciones siguientes:

Que no existen títulos de propiedad de la finca descrita, ni se ha subsanado su falta.

Que la subasta se verificará con rebajadel veinticinco por ciento de la tasación, y no se admitirá pos-

tura menor de las dos terceras partes del precio que sirve de tipo á dicha licitación.

Que para tomar parte en ella deberá consignarse previamente, con arreglo á la ley, el diez por ciento, cuando menos, de la cantidad fijada como tipo para la venta de la expresada finca, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; siendo, además, de cuenta del comprador todos los gastos de escritura.

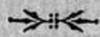
Dado en Potes á diez y ocho de noviembre de mil novecientos cinco. — *Sebastián Gómez.* — Por su mandado, *Arturo G. de Enterría.*



DON FRANCISCO MARTÍNEZ VALDÉS,
Juez de instrucción del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto, y en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, se cita á don Angel Soto, don Julián Salguero, don Gonzalo Oresta y don José Rivero, procesados en causa por contrabando de tabaco, pasajeros del vapor *Ciudad de Cádiz* el tres de septiembre de mil novecientos tres, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presenten en la referida Audiencia provincial para que nombren Abogado y Procurador y hacerles saber la petición de pena que contra ellos solicita el Abogado del Estado; apercibidos que de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldía.

Santander noviembre veintidós de mil novecientos cinco. — *Francisco Martínez Valdés.* — P. S. M., *Jesús Escobio.*



CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por lesiones á Manuel Palazuelos contra Alberto Olivares Ezpirua, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander á practicar la diligencia de ofrecerle el procedimiento; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Eleuterio Palazuelos Bolado, padre del lesionado, vecino de Bilbao, Belosticalle.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á veintidós de noviembre de mil novecientos cinco.

—El Secretario, *Jesús Escobio.*

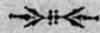


CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario contra José Cano Madrazo sobre lesiones, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en Santa Lucía, número uno, cuarto, á prestar declaración; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Hermenegildo Lavín Gómez, vecino que fué del Astillero, y cuyo paradero se ignora.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL, en Santander á quince de noviembre de mil novecientos cinco. — El Secretario, *Jenaro Pérez.*



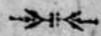
DON FRANCISCO MUÑOZ RODRÍGUEZ,
Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones á Nicasio Iglesias contra Joaquín Mauricio Fauro, conocido por Francisco Fauro Ruiz, de veintiséis años, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Audiencia provincial, ó ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será reducido á prisión.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, natural de Avilés, vecino de Liaño (Villaseca), casado, jornalero, hijo de José y de Virginia.

Dada en Santander á catorce de

noviembre de mil novecientos cinco. — *Francisco Muñoz.* — Por su mandado, *J. Gonzalo Pelayo.*



CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á carta orden recibida de la Superioridad, se halla acordado citar por medio de la presente al procesado Manuel María Santín López, vecino que fué de Ontón, pueblo de este distrito, ignorándose su actual paradero, á fin de que comparezca ante la excelentísima Audiencia provincial de Santander el día diez y siete de enero próximo, y hora de las diez en punto de la mañana, con objeto de asistir en tal concepto á las sesiones del juicio oral señalado en causa contra él y otro, instruida sobre disparo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Castro Urdiales veintidós de noviembre de mil novecientos cinco. — El Actuario, *Aniceto Bocos.*

ANUNCIOS PARTICULARES

Colegio de Corredores de Comercio

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Habiendo renunciado el cargo de Corredor de esta plaza don Victor Cedrún González y solicitado la devolución del depósito de su fianza que para responder de citado cargo tenía consignado, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 67 del reglamento interino de Bolsas de 31 de diciembre de 1885, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* para que en el término de seis meses, conforme previenen los artículos 98 y 946 del Código de Comercio, puedan presentarse las reclamaciones que procedan.

Santander 27 de noviembre de 1905. — El Síndico Presidente, *V. F. Cárcaba.*

TIPOGRAFÍA DE «EL CANTÁBRICO»

Compañía, 3

SANTANDER